

- III. Por no reinscribirse durante cuatro ciclos escolares consecutivos sin que medie baja temporal;
- IV. Por no acreditar tres unidades de aprendizaje en un ciclo escolar;
- V. Por no aprobar una unidad de aprendizaje que curse por segunda ocasión;
- VI. Por no aprobar el examen a título de suficiencia;
- VII. Por vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios;
- VIII. Por sanción definitiva impuesta por el órgano colegiado competente que implique la expulsión de la Universidad;
- IX. Por cancelación de la inscripción por resolución definitiva del órgano o autoridad competente cuando se compruebe la falsedad parcial o total de documentos exhibidos para efectos de cursar estudios en la Universidad.

La cancelación de la inscripción dejará sin efectos todos los actos derivados de la misma.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 18.

Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual un aspirante obtiene una matrícula en uno de los planes de estudio que ofrece la Universidad, una vez que ha cubierto todos los requisitos que establece el presente Reglamento.